



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001310300720130029300

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por el señor TEOBALDO GUTIERREZ y OTRO contra LA CLINICA GENERAL DEL NORTE y OTROS. Informándole que las partes presentaron diversas solicitudes. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 07 de 2021

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente tenemos que la Dra. Ella Mercedina Ibarguen González en su calidad de apoderada judicial de los demandante solicita la práctica de la valoración por parte de medicina legal a los señores Teobaldo Jesús Gutiérrez y Mónica Cecilia Manzur para que determine el estado Psicológico y emocional a raíz de la muerte del menor Emmanuel Gutiérrez Manzur; igualmente solicita que se le informe si se expidieron los oficios dirigidos al Centro Regulador De Urgencia y Emergencias, a la IPS UBA Coomeva Prado, a la Clínica General Del Norte S.A. y a la Organización Clínica Bonnadona Prevenir.

Asimismo, allega constancia del recibido del oficio 0093 de fecha 26 de febrero de 2020 dirigido a la Asociación Colombia De Pediatría De Colombia de Bogotá, por parte de esa entidad.

A su vez, la demandante Mónica Manzur solicita información sobre el estado del proceso de la referencia Blanca Rosa Jiménez Diaz

Por otra parte, tenemos que la entidad demandada Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S., a través de su representante legal Carlos Alberto Osorio Chacon, informa al despacho el fallecimiento de su apoderada Judicial Dra. Martha Pérez Riquett, ocurrido el día 08 de noviembre de 2020, allegado el respectivo certificado de defunción aportado y el poder otorgado a la Dra. Blanca Rosa Jiménez Diaz, para que la represente judicialmente.

Revisado el proceso que nos ocupa, se tiene que mediante providencia del 28 de junio de 2016 fueron decretadas por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, quien conoció inicialmente este proceso la práctica de un dictamen pericial de índole psicológico a cargo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Regional Norte, y se ordenó oficiar al Centro Regulador De



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Urgencia y Emergencias, a la IPS UBA Coomeva Prado, a la Clínica General Del Norte S.A. y a la Organización Clínica Bonnadona Prevenir y entre otras pruebas solicitadas en su oportunidad por las partes, no obstante, el despacho advierte que únicamente se libró el oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Regional Norte, prueba solicitada en su oportunidad por la Organización Clínica Bonnadona Prevenir, dado lo anotado, se ordenara librar los oficios ordenados en la providencia del 28 de junio de 2016, en aras de lograr la práctica de las pruebas encomendadas en ese proveído.

También le fue ordenado a la Asociación Colombia De Pediatría De Colombia de Bogotá, a través de oficio 0093 de febrero de 2020 la designación de perito medico a fin de que rinda el experticio encomendado, no obstante, dicha entidad no ha dado respuesta al citado oficio, a pesar que este fue recibido por esa entidad el 17 de marzo de 2020, por lo que considera el despacho necesario requerir a dicha entidad, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la solicitud de información de la demandante, se le hace le saber, que pueden consultar el expediente, en el portal TYBA, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: [https:// https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-barranquilla/80](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-barranquilla/80), a que fue de que puedan estar al tanto el estado del mismo.

Por último, el despacho procederá a reconocerle personaría a la Dra. Blanca Rosa Jiménez Diaz como apoderada judicial de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S., en la formas y términos del poder conferido.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordénese por secretaria darle cumplimiento en debida forma a lo ordenado en la providencia del 28 de junio de 2016, en el sentido de librar los oficios ordenados en esa oportunidad.

2.- Requierase a la Asociación Colombia De Pediatría De Colombia de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del oficio que comunique esta decisión, de respuesta al oficio N° 0093 de febrero de 2020, en el sentido de designar perito medico a fin de que rinda el experticio encomendado, so pena de incurrir en la sanción consagrada en el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el Oficio correspondiente.

3.- Se hace le saber a la parte demandante, que pueden consultar el expediente, en el portal TYBA, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-barranquilla/80> y comunicarse con la secretaría a través del Celular: 3003849351.

4.-Reconocer personería para actuar a la Dra. Blanca Rosa Jiménez Diaz, como apoderada de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S., en la formas y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

e1a6fe3aed95b96b6d96a5ebdc99384781229a1d61492487b3c348fe401f6b

Documento generado en 07/09/2021 12:17:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

